

decretañdo, previniendo al P. D. Diego, abuya para
el mes de Feb. y que lo participe así a V. S. Como
tambien la paterencia a su casa, no se oia suspende la
para que por esta cid. se diese la prouidencia con be
niente a la prosecucion de las dependencias, y la
persona a quien se fiaren, y a los 26 de dho mes
diego quenta a V. S. lo proximo de su via, y en las
disponiendo, Lasimium de los negocios pendien
tes y tribunales donde pasan; Enviando a la
de esta cid. Cumple Con la obligacion de gobernar
a los que de V. S. disponiendo de su gran casa, se da
por seruido, del zelo con qual sea en fha de onob
de este, y que le Vegeta sus Ordenes para conti
nuar on lo que fuere de su grado; Y para que V. S.
tenga presentes los negocios que durante su auen
cia se le an encargado, asi concluydos, Como pendien
tes, y su estado, para que en su prosecucion no pierda
tiempo la persona a quien se fiaren, Done en
manos de V. S. la relacion ad huta, en el Interim
que se fiara la quenta de su grado, suplican
a V. S. por done los muchos defectos que a bratenido,
así que ningunos de omision, por que a procurado
a todas onas, no solo el desempeño de la Justicia
y fha de V. S. si la brevedad de la Resolucion, ba
liendose tambien de los medios y fauores sugeris
res que se ofrecio por convenientes V. S.

